ORDENANZA Nº 1221

VISTO:

La Ordenanza N° 1209 del 01/02/2002, mediante la cual se producen modificaciones a la Ordenanza N° 427 (Código de Tránsito) y se establece disposiciones en general para reglamentar la circulación de cuatriciclos en la jurisdicción de este Municipio; y

CONSIDERANDO:

Que el objetivo de dicha Ordenanza no es otro que el de establecer normas que limiten perfectamente la circulación de estos rodados que en la actualidad se ha incrementado notablemente y que en la práctica puede observarse, son la preferencia de los adolescentes;

Que esta situación de hecho al ser debidamente reglamentada le permite a la autoridad de aplicación (Dirección de Tránsito) efectuar el control pertinente;

Que la ordenanza en cuestión establece limitaciones que son discriminatorias y que atentan contra el principio de igualdad ante la Ley;

Que la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 es de aplicación en este Municipio, por adhesión a la Ley Provincial N° 6836, dispuesta por Ordenanza N° 858 del 20/08/1997;

Que la citada Ley es su artículo 2 prevé:

"... Podrá dictar también normas exclusivas, siempre que sean accesorias a las de esta ley y se refieran al tránsito y estacionamiento urbano, al ordenamiento de la circulación de vehículo de transporte de tracción a sangre y a otros aspectos fijados legalmente..."

Por ello y conforme las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 5529, en su artículo 24, incisos 25 y 34 y por el Decreto Provincial N° 822/1 del 19/05/2000,

ELINTERVENTOR MUNICIPAL SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGASE la Ordenanza Nº 1209 del 01/02/2002

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: Establécese la siguiente reglamentación para la circulación y conducción de cuatriciclos en la Jurisdicción de este Municipio.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>: La circulación de los cuatriciclos se hará conservando la derecha de su circulación, no deberán circular apareados y no gozarán de las preferencias establecidas para cruce de arterias.

Los menores de edad deberán circular sin pasajeros y los mayores de edad, podrán hacerlo con un solo pasajero.

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>: Dispónese que la Ordenanza N° 578 sea también de aplicación para los conductores y pasajeros de cuatriciclos.

<u>ARTÍCULO QUINTO</u>: Fijanse como velocidades máximas de circulación las siguientes:

- a) En avenidas de circulación preferencial: 40 km/h
- b) En calles: 30 km/h.

<u>ARTÍCULO SEXTO</u>: Edad Mínima para conducir cuatriciclos: dieciséis años. Los menores de edad deben ser autorizados por sus padres o tutores.

<u>ARTÍCULO SÉPTIMO</u>: La Licencia que habilitará para conducir cuatriciclos será la definida como Clase A) (Ley Nacional Nº 24449, artículo 16), siendo exigible para su obtención las exigencias establecidas por la citada Ley Nacional y los derechos a abonarse para su obtención serán los fijados en la Ordenanza Nº 1008, artículo 31, inciso k) y sus modificatorias.

<u>ARTÍCULO OCTAVO</u>: La Dirección de Tránsito habilitará un "REGISTRO ESPECIAL PARA CUATRICICLOS", en el que se registrarán los cuatriciclos que se declaren para su circulación por la jurisdicción de este Municipio.

En este Registro se consignarán los datos del vehículo: marca, N° de motor y N° de chasis de los mismos y los datos del Titular.

A los efectos de inscripción de los cuatriciclos, en este Registro se debe cumplir el siguiente procedimiento:

- a) El Titular efectuará una presentación, que tendrá el carácter de Declaración Jurada, en la que consten los datos del vehículo y en la cual el presentante se declare Titular del vehículo a inscribir.
- b) La Declaración Jurada indicada en el inciso precedente, deberá ser firmada ante el Titular de la Dirección de Tránsito o de algún funcionario municipal competente, quien certificará la firma inserta en dicha Declaración Jurada.
- c) Presentar ante la Dirección de Tránsito el cuatriciclo para su verificación e inscripción en el Registro. El empleado interviniente deberá firmar el Registro, haciéndose responsable de la autenticidad de los datos consignados.
- d) La Dirección de Tránsito archivará las Declaraciones Juradas consignadas en el inciso a), documentación que deberá ser debidamente foliada y será el respaldo del mencionado Registro.
- e) La Dirección de Tránsito emitirá una credencial en la que consten los datos del cuatriciclo y de su Titular. Esta credencial deberá emitirse de manera tal que no puedan modificarse los datos allí consignados.

<u>ARTÍCULO NOVENO</u>: Para la circulación en cuatriciclos, su conductor debe portar la Licencia para conducir y la Credencial consignada en el Art. Octavo, inc. e) de la presente Ordenanza.

<u>ARTÍCULO DÉCIMO</u>: Los Titulares y conductores de cuatriciclos deberán cumplir con las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, en la Ley Nacional de Tránsito N° 24449 y en el Código de Tránsito, Ordenanza N° 427 y, en caso de incumplimiento, serán de aplicación las sanciones previstas por la citada normativa legal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia.

<u>ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO</u>: COMUNIQUESE, COPIESE Y ARCHIVESE.